



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00006524

**AB. CARLOS BAQUERIZO JALIL**  
**SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN**

### CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** mediante resolución No. **SCV.INC.DNASD.SD.14.0029831** del 13 de Noviembre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de Diciembre de 2014, se declaró disuelta la compañía **VIEWCORP S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

**QUE** el 10 de Diciembre de 2018, mediante trámite No. **91764-0041-18**, la señora Ing. Paola Vélez Barco, en su calidad de liquidadora de la compañía **VIEWCORP S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría 41 del Cantón Guayaquil, el 31 de julio de 2019, del balance final de liquidación, cuadro de reparto del remanente del haber social; y, del acta de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de diciembre de 2018;

**QUE** mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta que establece: "*Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil*", "*Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación.*", en su orden;

**QUE** conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

**QUE** luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-INC-DNASD-SD-19.203 de 27 de junio de 2019; y, el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-1150-M del 13 de agosto de 2019, previos a la aprobación de la cancelación de la compañía, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

**EN** uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2019-0122 de 08 de mayo de 2019;

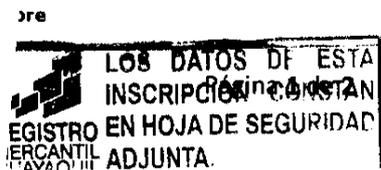
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía **VIEWCORP S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley ibídem.



Nº TRAMITE: 91764-0041-18  
DOCUMENTO: Documentos de Soporte  
EXP: 128772  
R:

09/03/19 17:03





**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador de la compañía con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **VIEWCORP S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

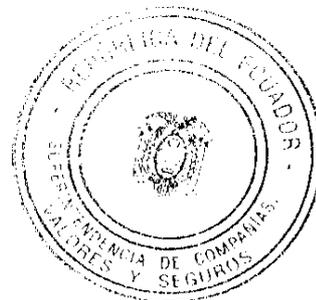
**ARTICULO QUINTO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y, a la Contraloría General del Estado.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil** a **13 de Agosto de 2019**.

**AB. CARLOS BAQUERIZO JALIL**  
**SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN**



Elaborado por: Ab. Pilar Serna Palacios  
Expediente No. 128772  
Trámite No. 91764-0041-18



NUMERO DE REPERTORIO:41.794  
FECHA DE REPERTORIO:29/ago/2019  
HORA DE REPERTORIO:15:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha **veintinueve de Agosto del dos mil diecinueve**, queda inscrita la presente Resolución N° **SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00006524**, dictada el **13 de agosto del 2019**, por el Subdirector(a) de Disolución, **AB CARLOS BAQUERIZO JALIL** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la **Cancelación de Inscripción**, de la compañía **VIEWCORP S.A. "EN LIQUIDACION"**, y **se cancela el nombramiento de liquidador otorgado a favor de PAOLA VELEZ BARCO** de fojas **27.590 a 27.591**, Libro Sujetos Mercantiles Número **3.715**. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 41794



Guayaquil, 03 de septiembre de 2019

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0077544

 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

FIRMA: \_\_\_\_\_

11 SEP 11 HORA 12:00

13

**NOTARIA XXX**

**Jessica Rodriguez Endara**  
**NOTARIA**



**RAZON: DOY FE, que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VIEWCORP S.A. celebrada ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL DE ESE ENTONCES el veintiocho de septiembre del dos mil siete; he tomado nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCION No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00006524, suscrita el 13 DE AGOSTO DE 2019, por el AB. CARLOS BAQUERIZO JALIL SUBDIRECTOR DE DISOLUCION que contiene la ORDEN DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑÍA VIEWCORP S.A. "EN LIQUIDACION".- GUAYAQUIL, 28 DE AGOSTO DEL 2019.- DOY FE.-(2-2)**

**ABOGADA JESSICA ALICIA RODRIGUEZ ENDARA**  
**NOTARIA TITULAR TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

